



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 5 de diciembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **Amanda de Jesús Orozco González**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2155-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con código de referencia **DGJ-DP-059-(1008)-12-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración de probidad de la señora **Amanda de Jesús Orozco González**, responsable de la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA). Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señala el referido informe que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración de probidad patrimonial de inicio presentada por la señora **Amanda de Jesús Orozco González**, de cargo ya expresado, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuáles podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **Amanda de Jesús Orozco González**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

información contenida en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa, se determinó que la verificada, señora Orozco González, en el Banco de la Producción (BANPRO), posee una cuenta de ahorro en córdobas No. 10021701619475 que no aparece señalada en la declaración patrimonial que rindió ante esta entidad fiscalizadora el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, lo que se opone con lo estipulado en el artículo 21, numeral 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, el cual establece que en la declaración patrimonial el servidor público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo y en particular las cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, entre otros detalles.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que ante esta omisión en dicha declaración patrimonial se notificó a dicha servidora pública para que presentara las aclaraciones pertinentes para lo cual se le otorgó el plazo de quince días hábiles. Sobre el particular, la referida funcionaria, no ejerció sus derechos, dado que no presentó ningún escrito de aclaración de manera personal o por apoderado; sin embargo, al revisar la información suministrada por el Banco de la Producción, se evidencia que la cuenta de ahorro, tiene un saldo de doscientos ochenta y ocho córdobas con 05/100 (C\$288.05), que no es ni siquiera el mínimo legal para mantener una cuenta bancaria activada, siendo esta circunstancia razón suficiente para no determinar responsabilidades a cargo de la verificada y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

- PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con código de referencia: **DGJ-DP-059-(1008)-12-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.
- SEGUNDO:** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **AMANDA DE JESÚS OROZCO GONZÁLEZ**, en su calidad de responsable de la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LRJ